



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

1 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Repú-
 2 blica del Ecuador a los SIETE días del mes de Octubre
 3 de mil novecientos se
 4 CONSTITUCION tenta y siete, ante
 5 DE LA COMPAÑIA mi el Notario Segun-
 6 DENOMINADA do de Este Cantón, -
 7 INDUSTRIAL DE SERVICIOS, INDUSERVI doctor José Vicente
 8 C. LTDA. Troya Jaramillo, com
 9 parecen. HERNAN BARROS
 10 Capital: \$ 100.000,00 ZAMBRANO, chileno, ca-
 11 sado, por sus propios
 12 (dí 6 copias).- derechos, y MARTHA -
 13 PERALTA CORREA, colom
 14 biana, casada, también por sus propios derechos.- Los com
 15 parecientes son: chileno y colombiana, respectivamente,
 16 domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, legalmente
 17 capaces a quienes de conocerles doy fé y me solicitan -
 18 elevar a escritura pública el contenido de la siguiente
 19 minuta: " SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de
 20 escrituras públicas de la Notaría a su digno cargo, sír-
 21 vase autorizar la presente de constitución de compañía
 22 de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de -
 23 las siguientes cláusulas: C L A U S U L A P R I M E -
 24 R A.- COMPARECIENTES:- Comparecen al otorgamiento de la
 25 presente escritura pública, por sus propios derechos, los
 26 señores: Hernán Barros Zambrano, de nacionalidad chilena,
 27 de estado civil casado, residente en Quito; y, la señora
 28 Martha Peralta Correa de nacionalidad colombiana de esta

do civil casada, residente en Quito, mayores de edad y legalmente capacitados para contratar, quienes libremente declaran que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada con arreglo a las normas de la Ley de Compañías y a los Estatutos que constan en la cláusula que sigue a continuación: C L A U S U L A S E G U N D A .- ESTATUTOS DE "INDUSTRIAL DE SERVICIOS INDUSERVI C.LTDA.".- C A P I T U L O I.- GENERALIDADES.- Artículo Primero.- De la denominación, duración, nacionalidad y domicilio.- La Compañía, que se denominará "INDUSTRIAL DE SERVICIOS, INDUSERVI C.LTDA." es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de socios expresamente convocada para este objeto.- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él.- Artículo Segundo.- Del Objeto Social.- El objeto principal de la Compañía es el de la fabricación de rodillos pulidores para la industria. Servicios de extinción de incendios de seguridad industrial. Empaques y embalajes de productos. Además, la Compañía podrá intervenir como socio o accionista de otras compañías.- En consecuencia, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos civiles,



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

mercantiles y más permitidos por la Ley y que tengan relación con su objeto social.- C A P I T U L O II.- DEL CAPITAL.- A r t í c u l o Tercero.- Del Capital y sus modificaciones.- El capital social de la Compañía es el de ~~C I E N M I L S U C R E S~~ dividido en cien participaciones iguales e indivisibles de U N M I L S U C R E S cada una.- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento del capital social de la Compañía, por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto.- Para el caso de reducción del capital, ésta deberá ser aprobada en Junta General por unanimidad de votos.- A r t í c u l o C u a r t o.- De las Participaciones.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias o pérdidas de la Compañía.- Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación, el mismo que indicará además su carácter de no negociable. El certificado de aportación será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- A r t í c u l o Q u i n t o.- De la Cesión de Partes Sociales.- Para que los socios puedan ceder sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de las vigentes disposiciones legales.- C A P I T U L O III.- DE LOS SOCIOS.- A r t í c u l o S e x t o.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de

1 sus respectivas participaciones. Los socios tienen to-
2 dos los derechos, obligaciones y responsabilidades que
3 se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que
4 se establecen en el presente contrato social y de las que
5 que legalmente les fueren impuestas por la administra-
6 ción de la Compañía.- C A P I T U L O IV.- DEL GOBIER

7 NO Y LA ADMINISTRACION.- A r t í c u l o S é p t i m o .-

8 La Compañía estará gobernada por la Junta General y ad-
9 ministrada por el Presidente y el Gerente, y por todos
10 los demás funcionarios que la Junta General acuerde de-

11 signar.- A r t í c u l o O c t a v o .- De la Junta Ge-

12 neral.- La Junta General formada por los socios legal-
13 mente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de
14 la Compañía, con amplios poderes para resolver todos -

15 los asuntos relativos a los negocios sociales y para -
16 tomar las desiciones que juzgue conveniente en defensa
17 de la misma.- La Junta General, tendrá todas las atri-

18 buciones y facultades que le confiere la Ley de Compa-
19 ñías y en especial su artículo ciento veinte, con excep-

20 ción de aquella que por estos Estatutos se confieren a
21 otros funcionarios de la Compañía.- Salvo el derecho -

22 de impugnación, los acuerdos de la Junta General, toma-
23 dos en conformidad con la Ley y los presentes Estatutos,
24 obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y di-

25 sidentes.- A r t í c u l o N o v e n o .- De las cla-
26 ses de Juntas.- Las Juntas Generales de socios serán or-

27 dinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán

28 una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada



Dr. J. Vicente Troya I.
NOTARIA 2a.

1 año calendario; las extraordinarias, cuando así lo resuel
2 van el Presidente o el Gerente, y en los demás casos -
3 contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatu-
4 tos.- La Junta General podrá también reunirse de confor
5 midad con lo prescrito por el artículo doscientos ochen
6 ta de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo.-
7 De la Convocatoria, Quórum y Mayoría.- La convocatoria
8 a Junta General se hará con por lo menos ocho días de -
9 anticipación a la fecha de la reunión y mediante comuni
10 cación dirigida a cada uno de los socios.- El Quórum de
11 la Junta General en primera convocatoria, estará consti-
12 tuído por socios que representen más del cincuenta por
13 ciento del capital social, sin perjuicio de las excepcio
14 nes legales o estatutarias. La Junta General adoptará
15 sus resoluciones por simple mayoría de votos de los so-
16 cios concurrentes, de acuerdo al capital que representen
17 salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías
18 o en las presentes estipulaciones.- En todo lo demás se
19 estará a lo dispuesto en la Ley.- Artículo D é
20 c i m o P r i m e r o.- De la Dirección y Actas.- Las
21 Juntas Generales serán presididas por el Presidente de
22 la Compañía o por quien estuviere haciendo sus veces o
23 si se acordare, éstas serán dirigidas por un socio ele-
24 gido por la misma Junta para el efecto. En la Junta Ge-
25 neral el Gerente de la Compañía hará las veces de Secre-
26 tario y en caso de su falta o ausencia actuará como Se-
27 cretario Ad-hoc el socio que pra el efecto fuere desig-
28 nado por la Junta General de que se trate.- Las actas -

1 de la Junta General podrán extenderse a máquina, en ho-
2 jas debidamente foliadas, o ser acentadas en un libro
3 destinado para el efecto, y llevarán las firmas del Pre-
4 sidente y del Secretario de la Junta de que se trate;

5 pero, si la Junta fuere Universal, el acta respectiva
6 deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo san-
7 ción de nulidad.-

8 S E C C I O N II.- DE LOS ADMINISTRADORES.

9 Artículo Décimo Segundo.

10 Del Presidente.- El Presidente de la Compañía, que po-
11 drá o no ser socio de la misma, será nombrado para un
12 período de un año, sin perjuicio de que pueda ser inde-

13 finidamente reelegido. Sus atribuciones y debres son los

14 siguientes: a).- Presidir las reuniones de Junta Gene-
15 ral y controlar el cumplimiento de las resoluciones adop-

16 tadas por la misma; b).- Reemplazar al Gerente de la -

17 Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento tem-
18 poral o definitivo de éste, y en este último supuesto,

19 hasta que la Junta General provea una nueva designación

20 para este cargo; c).- Las demás que le confiere la Ley

21 de Compañías y los presentes estatutos.- Artículo

22 Artículo Tercero.- Del Gerente.- El Ge-

23 rente de la Compañía podrá o no ser socio de la misma

24 y será nombrado por un período de un año, sin perjuicio

25 de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrá las

26 siguientes atribuciones y deberes; a).- Actuar como Se-

27 cretario de la Junta General; b).- Ejercer la represen-

28 tación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía;

c).- Será el administrador de la Compañía, y en conse-



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

1 cuencia tendrá todas las atribuciones y debres que como
2 a tal le confieren e imponen la Ley y en especial los -
3 presentes Estatutos y la Ley de Compañías; d).- Necesi-
4 tará autorización de la Junta General para adquirir, gra
5 var o enajenar bienes, muebles o inmuebles de la Compa-
6 ñía, así como para celebrar todo acto o contrato cuya -
7 cuantía exceda de DOS MILLONES DE SUCRES; e).- En fín,
8 tendrá las más amplias atribuciones excepto aquella que
9 le prohiban o limiten la Junta General o los presentes
10 Estatutos.-A r t í c u l o D é c i m o C u a r t o.-
11 De los demás funcionarios.- Cuando la Junta General lo
12 estime necesario, nombrará uno o más funcionarios bajo
13 la denominación, por el tiempo y con las atribuciones y
14 deberes que se les señalare en sus respectivos nombramien
15 tos, entre las cuales no podrá incluirse la representa-
16 ción legal de la Compañía.- SECCION III.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.-A r t í c u l o D é c i m o Q u i n t o.-
17 De la representación legal.- La representación legal, ju-
18 dicial y extrajudicial de la Compañía la tiene el Geren-
19 te de la misma y se extenderá a todos los asuntos rela-
20 cionados con su objeto social, en operaciones civiles o
21 mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan
22 encontrarse en los presentes Estatutos o en la Ley.- En
23 caso de ausencia, falta o impedimento temporal o defini-
24 tivo del Gerente, la Compañía asumirá la representación
25 legal de la misma en las condiciones y con las faculta-
26 des que en los presentes Esatutos se prescriben.- C A -
27 P I T U L O V.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- A r t í

1 Artículo Décimo Sexto.- Del Fondo de Reserva.-

2 La Compañía formará la reserva legal hasta que esta al-
3 cance por lo menos el veinte por ciento de su capital
4 social, para lo cual en cada anualidad se segregará,
5 de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por
6 ciento.- Además, previa propuesta del Gerente la Junta
7 General podrá acordar la constitución de reservas vo-

8 luntarias.- Artículo Décimo Sépti-
9 mo.- De las Utilidades.- Después de practicadas las
10 deducciones necesarias para atender la formación de las
11 reservas indicadas en el artículo anterior, las utili-
12 dades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual
13 se distribuirán, de acuerdo con la Ley, en la forma que
14 determine la Junta General de Socios luego de estudiar
15 la respectiva propuesta del Gerente de la Compañía.--

16 C A P I T U L O V I.- DE LA FISCALIZACION.- A r t í-

17 c u l o D é c i m o O c t a v o.- De la Fiscalización.-

18 En cualquier momento que lo juzgue necesario, la Junta
19 General podrá fiscalizar la marcha económica y adminis-
20 trativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las
21 resoluciones y designar la persona o personas que con-
22 sidere convenientes a las que les señalará sus atribu-
23 ciones y deberes.- CAPITULO VII.- DE LA DISOLUCION Y

24 LIQUIDACION.- A r t í c u l o D é c i m o N o v e n o.-

25 La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se en-
26 cuentre en una de las causales determinadas por la Ley
27 de Compañías para este efecto, o por resolución de la
28 Junta General, la que se tomará con sujeción a los pre-



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

ceptos legales.- En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente de la Compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de Liquidador.- A R T I C U L O F I N A L.- Artículo Vigésimo.- Artículo Final.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- C L A U S U L A T E R C E R A.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito, y pagado en el cincuenta por ciento, puesto que cada uno de los socios comparecientes al otorgamiento de esta escritura suscribe cincuenta participaciones de un mil sucres cada una, por un valor total de CINCUENTA MIL SUCRES, y paga en numerario la suma de VEINTE Y CINCO MIL SUCRES. De esta manera quedan suscritos los cien mil sucres que es el capital social de la Compañía, dividido en cien participaciones. Capital del que al momento se ha pagado el cincuenta por ciento, esto es la suma de cincuenta mil sucres, conforme consta del certificado de depósito en la cuenta de Integración del Capital de INDUSTRIAL DE SERVICIOS, INDUSERVI C.LTDA. que se adjunta como documento habilitante.- El saldo no cubierto del capital social suscrito será pagado en el plazo de un año a contarse desde la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública.- C L A U S U L A C U A R T A.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- P R I M E R A.- Se designa

1 a los señores Roberto Hidrobo y Hernán Barros para que
2 ocupen los cargos de Presidente y Gerente de la Compa-
3 ñía, respectivamente, por el período contemplado en es-
4 tas convenciones.- En consecuencia, los nombramientos
5 respectivos serán extendidos, el del Presidente por el
6 señor Hernán Barros y el del Gerente por el Señor Rober
7 to Huidrobo.- S E G U N D A.- Los socios facultan expre-
8 samente al señor doctor Mihuel Falconí Puig, para que
9 efectúe todos los trámites y gestiones necesarias con-
10 ducentes a obtener la legal aprobación e inscripción de
11 la presente escritura de constitución de la Compañía.-

12 Usted señor Notario, se servirá agregar todas las demás
13 cláusulas de estilo y documentos habilitantes que sean
14 necesarios para la perfecta validez de la presente es-
15 critura pública.- Del señor Notario muy atentamente.-

16 firmado) Doctor Miguel Falconí Puig, matrícula número
17 mil sesenta y seis del Colegio de Abogados de Quito".-

18 DOCUMENTOS HABILITANTES: REPUBLICA DEL ECUADOR-MINISTE
19 RIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION.- RESOLUCION

20 NUMERO CUATROCIENTOS TREINTAY CUATRO.- EL SUBSECRETARIO
21 DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS? COMERCIO E IN

22 TEGRACION.- En uso de las atribuciones que le concede
23 el Decreto Supremo número setecientos ochenta y nueve,
24 de once de septiembre de mil novecientos setenta y cin-
25 co; y, VISTOS los Decretos Supremos números novecientos
26 ochenta y cuatro, del treinta de junio de mil novecien-
27 tos setenta y uno y doscientos treinta y nueve-A de -

28 treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y seis,



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

1 la solicitud y documentación presentadas, RESUELVE: AUTORI
2 ZAR al señor Hernán Barros Zambrano, de nacionalidad chile-
3 na, y a la señora Martha Peralta Correa, de nacionalidad co
4 lombiana, residentes en el Ecuador por más de un año, para
5 que inviertan, con el carácter de inversión nacional, las
6 sumas de cincuenta mil sucres cada uno de ellos en la cons
7 titución de la Compañía "INDUSTRIAL DE SERVICIOS INDUSERVI
8 C.LTDA.".-El objeto social de la Compañía "INDUSTRIAL DE
9 SERVICIOS, INDUSERVI C.LTDA." es el de la fabricación de ro
10 dillos pulidores para la industria. Servicios de extinción
11 de incendios de seguridad industrial. Empaques y embalajes de
12 productos. Además, la Compañía podrá intervenir como socio
13 o accionista de otras Compañías. En consecuencia la Compañía
14 podrá efectuar toda clase de actos y contratos civiles
15 mercantiles y más permitidos por la Ley y que tengan rela
16 ción con su objeto social.- Las inversiones que van a rea
17 lizar el señor Hernán Barros Zambrano, de nacionalidad chi
18 lena, y la señora Martha Peralta Correa, de nacionalidad
19 colombiana, con actual residencia en el país por más de un
20 año, tienen el carácter de nacionales, razón por la cual
21 no les asiste el derecho de remitir su valor ni a transfe
22 rir utilidades al exterior.- La Compañía "INDUSTRIAL DE SER
23 VICIOS INDUSERVI C.LTDA." es una empresa nacional en los
24 términos de la decisión veinticuatro de la Comisión del A
25 cuerdo de Cartagena, puesta en vigencia en el país median
26 te Decreto número novecientos setenta y cuatro, de treint
27 ta de junio de mil novecientos setenta y uno, en razón de
28 que la totalidad de su capital pertenece a inversiones na-

cionales.- C O M U N I Q U E S E .- Dado en Quito a -

veinte y uno de septiembre de mil novecientos setenta

y siete.- firmado) Milton Cevallos Rodríguez - Subse-

cretario de Comercio e Integración Encargado.- C E R

T I F I C A: firmado) Arturo Naranjo- DIRECTOR ADMINIS

TRATIVO FINANCIERO.-"BANCO DEL PACIFICO.-Certificamos

Número doscientos ochenta y ocho.-Que hemos recibido

de: Señora Martha Peralta de Huidrobo, veinticinco mil

sucres (\$/ 25.000,00).- SEÑOR HERNAN BARROS, veinticin

co mil sucres (\$/ 25.000,00).- SUMAN: CINCUENTA MIL SU

CRES (\$/ 50.000,00).- Que se depositan en una cuenta -

de Integración de Capital que se ha abierto en este Ban-

co a nombre de la Compañía en formación que se denomina

rá: INDUSTRIAL DE SERVICIOS CIA.LTDA.(INDUSERVI CIA.LTDA.)

El valor correspondiente a este certificado será pue-

to en cuenta a disposición de los administradores de la

nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual

deberán presentar al Banco la respectiva documentación

que comprende: Estatutos y Nombres debidamente

inscritos y un certificado de la Superintendencia de

Compañías indicando que el trámite de constitución ha

quedado debidamente concluido.-En caso de que no lle-

gare a hacerse la constitución de la compañía y desis-

tieren de ése propósito, las personas que han recibido

este certificado para que se les pueda devolver el va-

lor respectivo, deberán entregar al Banco el presente

certificado original y la autorización otorgada al efec-

to por el Superintendente de Compañías.-Muy atentamen-



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

1 to, firmado) N. Eugenia de López.- Hasta aquí la minuta
 2 que con sus documentos habilitantes queda elevada a es-
 3 critura pública con todo el valor legal.- Y loída que
 4 les fué íntegramente a los comparecientes la presente
 5 escritura, por mí el Notario, se ratifican y firman con
 6 migo en unidad de acto de todo lo cual doy fé.-firmado)
 7 Hernán Barros.- firmado) Martha Peralta de Huidrobo.-
 8 firmado) EL NOTARIO, doctor J. Vicente Troya J.-

13 Se otorgó ante mí y en fé de ello
 14 confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, firmándola
 15 en Quito a DIEZ de Octubre de mil novecientos setenta
 16 y siete.-

18 *J. Vicente Troya J.*
 19 Dr. J. Vicente Troya J.
 20 NOTARIO SEGUNDO.-
 21

24 **RAZON:** - Cumpliendo lo ordenado por el Señor Superintendente de Compañías en su Resolución No. 3547 de 27 de
 25 octubre de 1.977, tomé razón de la aprobación constante

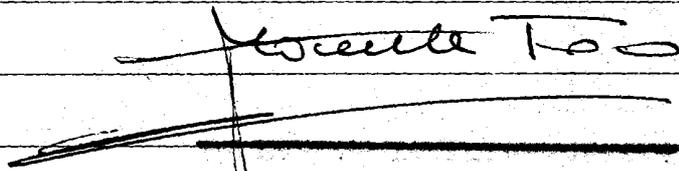
en dicha resolución, al margen de la Escritura de Constitu-

ción de "INDUSTRIAL DE SERVICIOS INDUSERVI C. LTDA.",

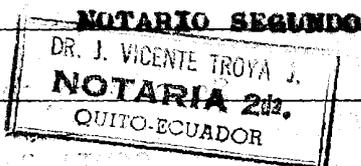
celebrada ante mí el 7 de octubre de 1.977.- Igualmente

con esta fecha, protocolicé copia auténtica de esta Resolución.

Quito, 1 de Noviembre de 1.977.

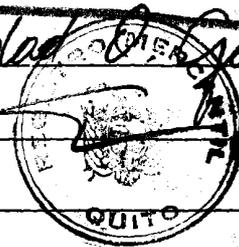


Dr. J. Vicente Troya J.



Con esta fecha queda inscrita la Resolución número RI- Tres mil trecientos cuarenta y siete del Señor Superintendente de Compañías del Ecuador de 27 de Octubre de 1.977, bajo el número 159 del Registro Industrial tomo 9.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura pública de constitución de la Compañía " INDUSTRIAL DE SERVICIOS INDUSERVI C.LTDA." Celebrada el 7 de Octubre de 1.977, antel notario de este cantón Dr. Vicente Troya.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- SE anotó en el Repertorio bajo el

1 número 16222.- Quito, a cuatro de Noviembre de mil novecientos
2 setenta y siete.- LA REGISTRADORA.- *Fiódor Galves*



- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

1977
50
90